



**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 5580**

**QUE AMPLÍA Y MODIFICA LA LEY N° 5561/15 "QUE DECLARA EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA A LOS DEPARTAMENTOS CONCEPCIÓN, SAN PEDRO, MISIONES, CENTRAL, ÑEEMBUCÚ, AMAMBAY, PRESIDENTE HAYES Y AL MUNICIPIO DE ASUNCIÓN, Y AMPLÍA LA PROGRAMACIÓN DE MONTOS DE LOS INGRESOS Y GASTOS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, APROBADO POR LA LEY N° 5386 DE FECHA 6 DE ENERO DE 2015, PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA - SECRETARÍA DE EMERGENCIA NACIONAL (SEN)"**

**EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

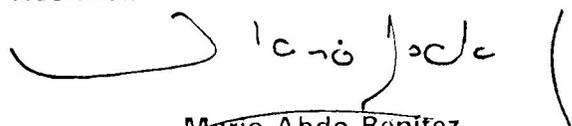
Artículo 1°.- Modifícase el Artículo 1° de la Ley N° 5561/15 "QUE AMPLÍA Y MODIFICA LA LEY N° 5561/15 'QUE DECLARA EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA A LOS DEPARTAMENTOS CONCEPCIÓN, SAN PEDRO, MISIONES, CENTRAL, ÑEEMBUCÚ, AMAMBAY, PRESIDENTE HAYES Y AL MUNICIPIO DE ASUNCIÓN, Y AMPLÍA LA PROGRAMACIÓN DE MONTOS DE LOS INGRESOS Y GASTOS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, APROBADO POR LA LEY N° 5386 DE FECHA 6 DE ENERO DE 2015, PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA - SECRETARÍA DE EMERGENCIA NACIONAL (SEN)", que queda redactado de la siguiente manera:

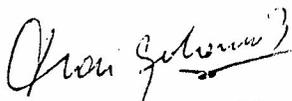
"Art. 1°.-Declárase en situación de emergencia a los Departamentos Concepción, San Pedro, Misiones, Central, Ñeembucú, Amambay, Presidente Hayes, Alto Paraguay y al Municipio de Asunción, de conformidad con el Artículo 202, numeral 13) de la Constitución Nacional y prorrógase la presente declaración por un plazo de 120 (ciento veinte) días contados a partir del fenecimiento del plazo de vigencia de la Ley N° 5561/15, para combatir los efectos ocasionados por el grave temporal y las inundaciones registradas en esas zonas del territorio de la República."

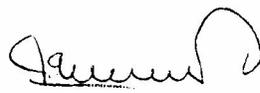
Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a diez días del mes de marzo del año dos mil dieciséis, quedando sancionado el mismo por la Honorable Cámara de Diputados, a diecisiete días del mes de marzo del año dos mil dieciséis, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.

  
Agustín Amado Florentín Cabral  
Vicepresidente 1°  
En ejercicio de la Presidencia  
H. Cámara de Diputados

  
Mario Abdo Benítez  
Presidente  
H. Cámara de Senadores

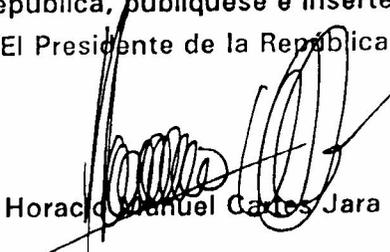
  
José Domingo Adorno Mazacotte  
Secretario Parlamentario

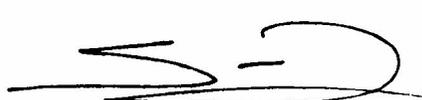
  
Carlos Núñez Agüero  
Secretario Parlamentario

Asunción, 30 de MARZO de 2016

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

  
Horacio Manuel Cartes Jara

  
Santiago Peña Palacios